

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que el demandado en este asunto, presentó por medio de apoderada judicial, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Teniendo en cuenta que este trámite procesal inició en el desaparecido Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, se elevó consulta al Consejo de la Judicatura de Caldas, respecto de la competencia para el levantamiento de la medida, recibiendo el oficio CSJCA021-1701 del 13 de diciembre de 2021, corroborando la competencia en este juzgado. Se advierte que, por auto del 1 de diciembre de 2014, se declaró la terminación de este asunto por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entre otros y, al parecer no se libró el oficio respectivo. **Sírvase disponer. Manizales, 19 de enero de 2022.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AUGUSTO HENAO HERRERA Cédula Nro.4.319.471
Demandado:	ARNULFO GALEANO AMAYA Cédula Nro.4.597.728
Radicado:	170014003010-1998-00669-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente digital del proceso de la referencia, las solicitudes y escritos recibidos, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que este proceso fue terminado por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por auto proferido el 1 de diciembre de 2014 y que en el mismo se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, es menester acceder a la solicitud impetrada por el demandado, por medio de apoderada judicial.

En consecuencia, Por la secretaría del juzgado, expídase oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, por medio el correo electrónico ofiregismanizales@supernotariado.gov.co, comunicando que este despacho judicial por auto del 1 de diciembre de 2014, ordenó levantar el embargo que registrado en el folio de matrícula inmobiliaria Nro.100-0078387, de propiedad de ARNULFO GALEANO AMAYA, con cédula Nro. 4.597.728, motivo por el cual se les solicita la cancelación del oficio Nro.264 del 4 de abril de 1994, proferido por el entonces Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, que comunicó la medida. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 8 el 20 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – secretaria

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abe0d944f6f75a4b8754a6559150fb81f0f3c2660858d63388a25e25643
9da0

Documento generado en 19/01/2022 11:23:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>